



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3357/2024

MAT.: Aprueba Convenio de Colaboración que indica.

FECHA: 29 de julio de 2024.

VISTOS:

La Ley Nº 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de Agosto de 2023, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública con fecha 07 de septiembre de 2023 ante la Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 6 y 7 de la Contraloría General de República de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Ley Nº17.995, creó a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, como una Corporación de Derecho Público, con patrimonio propio, cuya finalidad es, por una parte, otorgar asistencia jurídica y judicial gratuita y de calidad a personas de escasos recursos y, por otra parte, ser la institución habilitada para la realización de la práctica profesional de los postulantes al título de Abogado, en conformidad a preceptuado en el artículo 523 Nº5 del Código Orgánico de Tribunales.

2º Que, la Corporación, brinda sus prestaciones a través de distintas líneas de servicios con cobertura en las regiones Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Magallanes y la Antártica Chilena.

3º Que, con fecha 18 de marzo de 2024, la Universidad Adolfo Ibáñez y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana celebraron un convenio de colaboración cuyo objeto es crear y mantener una relación a largo plazo entre las Partes, que fomente y promueva el intercambio de conocimientos y el desarrollo de proyectos conjuntos de interés mutuo.

4º Que, al respecto, se debe mencionar el artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley Nº995 de 1981, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que "Aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago". Dicho artículo dispone que la Corporación podrá suscribir convenios con otras Instituciones para ampliar sus funciones de asistencia.

5º Que, teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, y considerando lo establecido en los considerandos anteriores.

RESUELVO:

1º APRÚEBASE, la celebración del Convenio de Colaboración entre la Universidad Adolfo Ibáñez y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, de fecha 18 de marzo de 2024, cuyo texto se inserta a continuación:





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ
Y
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.

En Santiago de Chile, a 18 de marzo de 2024, entre la UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ, institución de educación superior sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 71.543.200-5, en adelante "UAI", representada por su Rector don Harald Beyer Burgos, Cédula Nacional de Identidad N° 8.994.421-k, y su Secretaria General, doña María José De Las Heras Val, Cédula Nacional de Identidad N° 12.867.710-0, todos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres N° 2640, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, por una parte, y por la otra, la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA, en adelante "CAJ Metropolitana", Servicio Público Descentralizado, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos ochenta y seis mil doscientos guion nueve, representada por su Director General, el señor Rodrigo Mora Ortega, cédula nacional de identidad número 14.145.726-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas número mil cuatrocientos diecinueve, de la comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el siguiente convenio marco de colaboración:

PRIMERO: Consideraciones previas.

1° La Universidad Adolfo Ibáñez en su constante búsqueda de innovación busca incidir en el ámbito público-privado a través de la investigación, una de sus áreas de trabajo centrales, con la generación de conocimiento que permita contribuir al desarrollo de la sociedad.

Asimismo, busca entregar a sus estudiantes una formación intelectual y ética que los prepare para asumir liderazgo en constante cambio.

2° La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, por su parte, es un órgano público descentralizado creado por ley, encargado de satisfacer de manera regular y continua, el mandato constitucional de prestar asesoría y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos, finalidad para cuyos efectos, la Corporación proporciona los medios para que los egresados de la carrera de Derecho puedan realizar su práctica profesional.

Las Partes declaran que este convenio constituye una instancia y oportunidad para promover la investigación y crear soluciones innovadoras en diferentes áreas que apoye el ejercicio de las funciones y atribuciones de ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto del convenio. El objetivo de este convenio es crear y mantener una relación a largo plazo entre las Partes, que fomente y promueva el intercambio de conocimientos y el desarrollo de los siguientes proyectos conjuntos de interés mutuo:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes;

2. Participación en actividades de investigación conjuntas de interés mutuo de las Partes. Especialmente, la generación de instancias de intercambio de información y datos estadísticos en materias propias de la CAJ, como workshops o entrevistas, entre otras formas de cooperación;

3. Participación colaborativa en actividades relacionadas con el uso de la tecnología, la innovación y modernización tecnológica de la justicia, así como de herramientas de diseño centrado en el usuario, para ampliar el acceso a la justicia de la población a través del servicio que otorga la CAJ Metropolitana.

4. Realización de pasantías de estudiantes de la UAI, bajo los calendarios y requisitos establecidos por la CAJ Metropolitana.

5. Cualquier otra actividad que contribuya al logro de ambas metas institucionales y que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del presente Convenio.



TERCERO: Acuerdos específicos. Las Partes comprenden y reconocen que las actividades específicas que se desarrollen de acuerdo a este convenio marco estarán sujetas a la revisión y aprobación de las autoridades respectivas de cada una, y a la suscripción y ejecución de acuerdos específicos que detallen, por escrito, materias tales como, proyectos de investigación conjuntos, el alcance de las actividades de pasantías, transferencia de información, coordinación, divulgación de las actividades de investigación desarrolladas con ocasión de la transferencia de información, todo lo cual será anexado o protocolizado a este convenio marco, constituyendo parte integral del mismo. Los protocolos tienen por objeto definir, por mutuo acuerdo, los términos de cooperación para proyectos específicos. Los anexos, en cambio, tienen por finalidad optimizar el cumplimiento de los objetivos y/o metas definidas.

Los acuerdos para cada actividad deberán tratar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del proyecto
- b) Propósito del mismo y detalle de las actividades específicas
- c) Obligaciones de las partes
- d) Cronograma de actividades
- e) Declaración de financiamiento
- f) Propiedad intelectual de los resultados
- g) Autorización para publicaciones académicas
- h) Protección de la información confidencial

CUARTO: Propiedad intelectual. Las Partes declaran expresamente que toda la información y propiedad intelectual e industrial subyacente, anterior a la firma del presente Convenio, que detente cada una, así como aquella generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente Convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

Sin perjuicio de lo que se determine caso a caso, ninguna de las Partes podrá exigir titularidad sobre técnicas o conocimiento generado por la otra con anterioridad al presente Convenio. Tampoco existirá obligación de compartir titularidad cuando por motivo del presente acuerdo una de las Partes genere un nuevo conocimiento u obra que sea susceptible de proteger, salvo que la otra parte participe activamente y contribuya significativamente a su desarrollo, lo cual deberá ser determinado expresamente por las Partes.

La propiedad intelectual e información que las Partes generen y se revelen mutuamente en el marco de este Convenio seguirá siendo de propiedad de la parte que la aporta o revela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente Convenio confiere licencia o transferencia alguna en favor de la otra respecto de secretos empresariales, datos, marcas comerciales, know-how, derechos de autor, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad u otros similares de propiedad de la parte que la aporta o revela en el contexto de las actividades y proyectos derivados de este Convenio. En consecuencia, también se prohíbe divulgar y licenciar esta misma a terceros, salvo que exista expresa autorización de la parte titular.

Las Partes declaran que la propiedad intelectual resultante de las actividades y proyectos bajo este Convenio, que sea susceptible de protección legal y de registro, será regulada expresamente en los anexos específicos de ejecución de los proyectos o en documentos posteriores.

QUINTO: Información confidencial. Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no, con excepción de la información que sea de dominio público. Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio. Se exceptuará de esto la información que sea de dominio público.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las Partes asumen la obligación de cumplir y hacer cumplir por parte de sus funcionarios lo dispuesto en las leyes o normas vigentes respecto de la confidencialidad. En especial, las Partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, ni aún después de finalizado este Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En especial, las Partes se sujetarán a las disposiciones sobre reserva de la información y tratamiento de datos personales que establecen expresamente el Art. 182 del Código Procesal Penal, el Art. 246 del Código Penal, los artículos 21 N°1 letra a) y 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a) La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
- b) Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
- c) Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.
- d) Sea requerida por la ley, Corte, tribunal, autoridad u organismo regulador o para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información

Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente instrumento.

SEXTO: Coordinación y administración. Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la Universidad Adolfo Ibáñez, el funcionario o funcionaria del Comité de enlace será designado por Decano o Decana de su Facultad de Derecho. En el caso de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, el funcionario o funcionaria de enlace será Patricio Hidalgo Gorostegui (phidalgo@cajmetro.cl), o a quien su Director General nombre en su defecto.

SÉPTIMO: De la no exclusividad del convenio. Se deja expresa constancia que el presente convenio no tiene el carácter de exclusivo para ninguna de las partes, por lo que dicho organismo podrá establecer acuerdos y/o convenios de este tipo con otras entidades o instituciones, sean éstas públicas o privadas.

OCTAVO: Vigencia del convenio. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de 1 (un) año y se renovará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, a menos que cualesquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, para cuyo efecto deberá notificar a la otra parte con una antelación no menor a 60 días de anticipación a cada fecha de vencimiento. El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación señalada. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Unilateralmente en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de antelación a la fecha efectiva de término del Convenio. Dicha notificación se realizará mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte indicada en la comparecencia;
- b) Si la Universidad llega a tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720, o sufra la pérdida de la personalidad jurídica; y,
- c) En el caso de que una de las partes proceda a incumplimientos del presente Convenio debidamente fundamentados y que, debiendo corregirse, no se remedien dentro de los 15 días corridos siguientes al correspondiente aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a concluir los procesos que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del Convenio, cuando esto sea factible.

NOVENO: Relación entre las partes. Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como superior jerárquico sustituto.

Las Partes debidamente representadas en la forma señalada en la comparecencia declaran no haber sido condenadas por infracción a los derechos fundamentales de sus trabajadores y se compromete desde ya a proporcionar cualquier antecedente y/o certificación que la otra pueda requerirle al respecto, entendiendo que la inexactitud de lo aquí señalado dará derecho a la otra parte para poner término inmediato al presente acuerdo sin derecho a indemnización de ninguna especie.

DECIMO: Cumplimiento Normativo Ley 20.393. La CAJ Metropolitana declara estar en conocimiento de que la UAI ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos recogidos por la Ley señalada.

DÉCIMO PRIMERO: Cumplimiento Normativo Ley 21.369. La Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una Política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos de la universidad.

En el marco de lo dispuesto en dicha Ley, la Universidad cuenta con un Protocolo de investigación y sanción frente a denuncias de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria en la Universidad Adolfo Ibáñez; y una Política de Prevención de dichas conductas.

Por disposición legal, dichos Protocolos y Políticas dictados por las Instituciones de Educación Superior se entienden incorporados en todos los contratos y convenios celebrados por la Universidad, cualquiera sea la naturaleza de la relación y de la



contraparte, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las partes declaran conocer, aceptar y dar integro cumplimiento al Protocolo y la Política indicada en la presente cláusula, como los demás reglamentos y normativas que regulen estas conductas.

DÉCIMO SEGUNDO: Buena fe. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las Partes y de la buena fe, por lo tanto, las Partes acuerdan que cualquier diferencia que pueda surgir respecto a la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las Partes, de no existir acuerdo, se aplicará lo establecido en la cláusula relativa a la Legislación, domicilio y solución de conflictos.

DECIMO TERCERO: Cesión del Convenio. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir en modo alguno, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este acuerdo, salvo autorización expresa de la otra.

DECIMO CUARTO: Costos y efectos financieros. El presente Convenio no implica obligaciones financieras para las Partes. Los costos que eventualmente pudieren generarse a consecuencia de este Acuerdo serán asumidos por la parte que los genere.

DÉCIMO QUINTO: Uso de la marca y la publicidad. Queda expresamente establecido que ninguna de las partes podrá hacer uso de la marca o logotipo distintivo de la otra y ninguna podrá incorporarlos en su página web o en cualquier otro medio de comunicación sin la previa autorización por escrito de la otra parte. Aunque la comunicación del desarrollo del proyecto se considera parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los aspectos técnicos de los proyectos antes de la publicación de resultados y antes de que las propiedades intelectuales sean verificadas y, en su caso, registradas.

DÉCIMO SEXTO: Legislación, domicilio y solución de conflictos. Para todos los efectos legales, las Partes declaran aplicable al presente convenio la legislación chilena, fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y en caso de conflicto respecto de la ejecución, interpretación u otro asunto relativo al presente Convenio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, prorrogando para ante ellos en este acto la competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías. La personería del señor Rodrigo Mora Ortega, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta en Escritura Pública de fecha 7 de septiembre de 2023, otorgada en la 50ª Notaría de Santiago de doña Claudia Gómez Lucares. La personería de don Harald Beyer Burgos y doña María José De las Heras Val, para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en Escritura Pública de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash.

DÉCIMO OCTAVO: Copias. El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la UAI y los restantes en poder de la CAJ Metropolitana. Previa lectura, ratifican y firman las partes.

(hay firma)
HARALD BEYER
RECTOR
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

(hay firma)



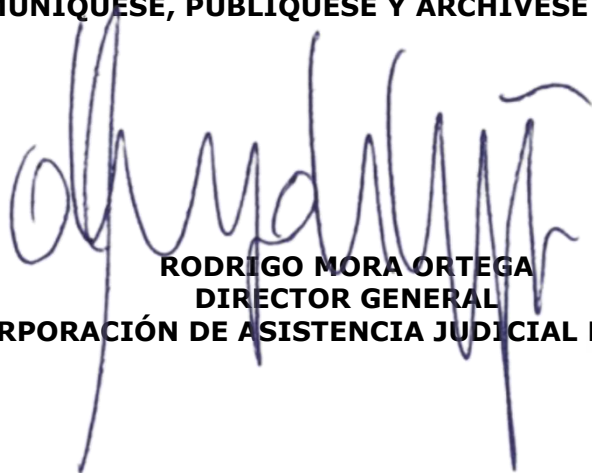
**MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

**(hay firma)
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

2° COMUNÍCASE a las Unidades que correspondan, para la debida difusión de lo resuelto en la presente Resolución.

3° PUBLÍCASE en el portal de transparencia conforme a lo establecido por la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


**RODRIGO MORA ORTEGA
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA R.M**



GPG

Distribución:

1. Dirección General.
2. Jefe de Gabinete.
3. Departamento Jurídico.